



Riohacha D. T. C., 23 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NALDIS PAOLA MELO GÓMEZ
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00057-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por el doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO conforme al poder a él conferido por el doctor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, quien figura como su apoderado especial de acuerdo al mandato conferido por la doctora la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su condición de Representante Legal de la parte demandante, contra la señora NALDIS PAOLA MELO GÓMEZ, avizora el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública N° 384 de fecha 11 de abril de 2018, expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad de la demandada, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de NALDIS



PAOLA MELO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.943.540, por la siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$64.241.004.37), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Más la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$318.547.25), por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de presentación de la demanda.
- Mas la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.254.647.54) por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados.
- Más la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.502.31) por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados.
- Mas la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$247.852.48), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.
- Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 34 C No. 28-52 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-65496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.



CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-65496.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Jueza

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

c6ea6010fb9b711b09c6f0b548eafb64d8e963435973fae35a9c8fb6229f70f6

Documento generado en 23/04/2021 08:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>